

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Decreto 263/2000, de 7 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto 2071/1999 que establece las normas internas para la aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el etiquetado de la carne de vacuno.

El mercado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne ha quedado desestabilizado por la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina. Por ello, se hace necesario la estabilidad de dicho mercado, y la manera más eficaz de alcanzar este objetivo, es mejorar la transparencia de las condiciones de producción y de comercialización de los productos en cuestión, en particular su trazabilidad.

Para conseguir lo anterior, el Título II del Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio, ha establecido un sistema de etiquetado específico en el sector de la carne de vacuno, basado en criterios objetivos que permitan mejorar la rastreabilidad del sistema garantizando de ese modo una información clara y completa que refuerce la confianza del consumidor en la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Para la aplicación del Reglamento (CE) 1760/2000, en lo concerniente al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, la Comisión de las Comunidades Europeas han dictado el Reglamento (CE) 1825/2000, de 25 de agosto.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 2071/1999, de 30 de diciembre, establece las normas internas de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

En el caso de que el etiquetado lleve indicaciones distintas a las previstas en el sistema de etiquetado obligatorio de la carne de vacuno recogido en la Sección I del Título II del Reglamento (CE) 1760/2000, cada agente económico u organización remitirá un pliego de condiciones, para su aprobación, a la autoridad competente del lugar donde se efectúe la producción o la venta de la carne de vacuno de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento.

Para ofrecer suficientes garantías, se establecen una serie de actuaciones de control por parte de la Administración que, de forma periódica, comprobarán el cumplimiento del pliego de condiciones aprobado, tanto en la producción como en la comercialización de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

En su virtud y, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar en el ámbito territorial de Castilla y León las medidas para la aplicación del sistema de etiquetado de la carne de vacuno previsto en los Reglamentos (CE) 1760/2000 de 17 de julio y 1825/2000 de 25 de agosto, y en el Real Decreto 2071/1999 de 30 de diciembre o normas que le sustituyan, en lo que respecta a los agentes económicos u organizaciones cuyo domicilio social radique en dicha Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º— Autoridad competente.

En la Comunidad de Castilla y León, los órganos competentes a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 2071/1999, serán los siguientes:

1.— La Consejería de Agricultura y Ganadería para la aprobación y control de los pliegos de condiciones de etiquetado facultativo de agentes económicos u organizaciones que tengan el domicilio social en Castilla y León y para el control de los organismos independientes de control autorizados cuando actúen en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2.— La Consejería de Agricultura y Ganadería para el control e inspección del etiquetado obligatorio de la rastreabilidad de la carne, coordinando a tal efecto, las competencias que puedan corresponder a otras Consejerías en el Control del etiquetado y marcado previsto en el R.D. 1904/1993, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal, en el R.D. 147/1993 por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, y en el R.D. 1334/1999, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado y presentación y publicidad de los productos alimenticios.

3.— La Consejería de Agricultura y Ganadería para la retirada de las autorizaciones concedidas a los agentes económicos u organizaciones dedicadas a la comercialización de la carne de vacuno cuando se demuestre que no han cumplido las prescripciones de los pliegos de condiciones exigidas por el artículo 16.1 del Reglamento (CE) 1760/2000.

Artículo 3.º— Información recíproca.

Las Consejerías que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º anterior, sean competentes en materia de etiquetado obligatorio de la carne de vacuno, se mantendrán recíproca y periódicamente informadas sobre sus acciones y disposiciones, correspondiendo la coordinación a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4.º— Información a la Administración General del Estado.

1.— La Consejería de Agricultura y Ganadería comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los órganos competentes designados como responsables de la aplicación del sistema de etiquetado, las normas de aplicación adicionales y, en particular, las relativas a los controles que deben llevarse a cabo y el régimen sancionador.

2.— La Consejería de Agricultura y Ganadería comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los pliegos de condiciones aprobados, incluyendo los agentes económicos u organizaciones solicitantes de la aprobación de dichos pliegos y los organismos independientes de control autorizados.

Disposición Final Primera.

Se faculta a los Consejeros titulares de las Consejerías competentes a dictar, en sus respectivos ámbitos, las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2000.

*El Presidente,
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ*

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALFÍN ALONSO*